



# ARGENTINA

## CUESTIONARIO

### 1. ¿Existe en su país un sistema de garantía jurisdiccional de la Constitución?

Si, existe un control de constitucionalidad difuso y la decisión última y definitiva de la cuestión es atribución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación..

### 2. La garantía jurisdiccional de la Constitución, ¿se dispensa también frente al legislador?

Cualquier norma de cualquier jerarquía, puede ser declarada violatoria de la Constitución.

### 3. La garantía jurisdiccional de la Constitución, ¿es competencia de todos los tribunales?

Todos los tribunales, de todas las instancias, pueden declarar la inconstitucionalidad de una norma o de un acto público o privado. Dispone al respecto el art. 116 de la Constitución Nacional que "Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación....y por los tratados con las naciones extranjeras..." Y agrega el art. 117: "En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente".

### 4. ¿Existe en su país un Tribunal Constitucional o una Sala de lo Constitucional integrada en la Corte Suprema?

No.

### 5. De existir un Tribunal Constitucional, ¿está configurado como órgano jurisdiccional como sustantividad propia? ¿en qué términos?

---

### 6. ¿Cuál es el régimen de relación entre el Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional y los Tribunales ordinarios en el ejercicio de la jurisdicción constitucional?

Con respecto a la Corte Suprema de Justicia, los tribunales inferiores deben el leal acatamiento de sus fallos. Las decisiones que resuelven la inconstitucionalidad de una norma son, en principio, solo aplicables al caso concreto, sin perjuicio de la ejemplaridad de los pronunciamientos del Tribunal.

### 7. ¿Cuáles son las competencias del Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional?

### 8. En particular, ¿cuáles son las competencias en materia de control de la ley y de la defensa de los derechos?

---

### 9. ¿Pueden plantear los jueces y tribunales ordinarios incidentes de constitucionalidad de la ley?

No, es necesaria la existencia de caso o controversia, no hay atribuciones de carácter consultivo.

### 10. ¿Se atribuye al Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional el control de constitucionalidad de los tratados internacionales?

Sí, según lo establece el art. 116 de la C.N.. La Corte Suprema consideró inconstitucional la norma de un acuerdo bilateral; ciertos tratados internacionales de derechos humanos fueron incorporados a la norma fundamental con jerarquía constitucional respecto de los cuales el poder constituyente, expresamente manifestó que no derogán los principios de derecho público en ella contenidos.

**11. ¿Cómo se regula el acceso de los particulares a la jurisdicción constitucional?**

Dado que el control constitucional es difuso, cualquier habitante puede solicitar el control de constitucionalidad.

**12. Está previsto el acceso de las personas jurídico-públicas en los procesos constitucionales de tutela de los derechos fundamentales?**

Recientemente la Corte Suprema de Justicia dictó una acordada mediante la cual se prevé la intervención de amicus curiae.

**13. Cuál es el régimen de ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional?**

Se aplican los principios generales sobre ejecución de sentencias, pero La Corte no leva a cabo este procedimiento, para lo cual el expediente es devuelto a las instancias inferiores.

**14. ¿Es conflictiva la convivencia de jurisdicciones para la defensa de la Constitución? Valoración de la experiencia de su país.**

No, podrían existir diferentes criterios respecto de la adecuación de una norma a la Constitución pero la Corte Suprema de Justicia de la Nación es su intérprete final.

**15. ¿Cuál es la relación entre la jurisdicción constitucional y los Tribunales internacionales de protección de los derechos humanos?**

En su desarrollo jurisprudencial, la Corte Suprema de la Nación ha tomado como pauta de interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos la efectuada por los organismos internacionales con competencia en la materia, aun cuando no reviste carácter vinculante.